República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca de mínima cuantía
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00576-**00
Decisión	Decreta secuestro y ordena notificar

Atendiendo a la solicitud de notificación personal por parte del señor LUIS ERCILDO MORENO PALACIO, el Juzgado accede a lo peticionado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, en aras de garantiza el derecho de contradicción, defensa y debido proceso del demandado se ordena a la Secretaría del Despacho remitir a la dirección electrónica caris1@une.net.co perteneciente al demandado, el acta de notificación personal y los anexos digitales del presente proceso.

El demandado, procederá a suscribir el acta en el caso de que cuente con firma digital o remitir la aprobación de la misma junto con la contestación de la demanda al correo del Juzgado. **Es de señalar, que los términos judiciales, le empezarán a correr al día siguiente al envío de la notificación remitida por el Despacho.**

De otro lado, se incorpora al expediente el memorial que antecede por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, en la cual informa que se acató la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **01N-5250352**, y de propiedad de la corporación demandada. Así las cosas, inscrita la medida, el Juzgado, procederá a ordenar el secuestro del bien inmueble referido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5250352** de propiedad del señor LUIS ERCILDO MORENO

PALACIO con C.C. 70411907, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

SEGUNDO: Ordenar COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

> "**ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales**. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: (…)
> 4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario (…)
> **PARÁGRAFO**: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades…"

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5250352** de propiedad del señor **LUIS ERCILDO MORENO PALACIO** con **CC. 70411907**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, designar al secuestre y reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre, se designa a la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S. con NIT 901231064, ubicada en la CALLE 52 No. 49-71, Oficina 512, de Medellín, Teléfono 4083028, Celular 3216447844-3203720008, correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Se le advierte al auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP.

La parte interesada allegará la dirección y los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

TERCERO: Comunicar al juez comisionado de reparto, sin necesidad de librar despacho comisorio, lo decidido. Para tales efectos deberá remitírsele al correo judicial la copia del presente auto y el enlace del expediente digital. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente al demandado señor LUIS ERCILDO MORENO PALACIO de la providencia librada en su contra. Para tales efectos, deberá la Secretaría del Despacho remitir al correo del demandado mencionado, el acta de notificación personal y el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5be108e9eb996994212af0a68414b334e9e38547f3f02beb9eac16bcc49c5c1e
Documento generado en 05/04/2021 10:57:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica